

muestras y análisis de remolacha azucarera, así como de instalaciones de descarga mecánica.

No podrá instalarse ningún CORAN a distancia inferior a 60 kilómetros de otro CORAN preexistente. Será también requisito imprescindible que la comarca en que vaya a ser instalado tenga una producción previsible superior a 60.000 toneladas métricas de remolacha en la campaña.

Del proyecto de instalar cualquier CORAN serán previamente notificados los Ministerios de Industria y Energía y de Agricultura, y la notificación contendrá mención de las fábricas de la zona autorizadas para utilizarlo.

3. Las fábricas podrán convenir con organizaciones locales de cultivadores otras modalidades de recepción para otros centros de recepción, así como básculas de campo.

ANEXO NUMERO 3

VALORACION Y ESCALA DE PRECIOS DE LA REMOLACHA AZUCARERA, SEGUN RIQUEZA EN SACAROSA

Para la valoración de las riquezas superiores e inferiores a la señalada como tipo se partirá de la determinación del valor de la décima de grado como cociente (C) de la división del precio base de la remolacha (Pr) por el rendimiento en azúcar comercial (Ac) que de ella deba obtenerse:

$$C = \frac{Pr}{Ac}$$

La escala a aplicar será la siguiente:

Riqueza en grados polarimétricos	Valoración acumulativa por décima de grado de variación respecto al tipo base
Más de 17	+ 1,06 C
16,1 a 17	+ 1,00 C
16 (tipo base)	—
15 a 15,9	— 1,00 C
Menos de 15	— 1,06 C

El valor del cociente (C) y los precios correspondientes a las distintas riquezas deducidos de la escala anterior figurarán para cada campaña, en las correspondientes normas específicas complementarias.

Las fábricas no estarán obligadas a admitir remolachas de riqueza inferior a 13 grados polarimétricos, pero si por cualquier causa las admitiesen, su precio se determinará en la forma que dispongan las normas anuales complementarias.

Los cultivadores podrán solicitar, antes de iniciar sus entregas, que se les liquide con arreglo a la riqueza media ponderada de las mismas.

ANEXO NUMERO 4

COMPENSACIONES DE GASTOS DE TRANSPORTE DE REMOLACHA SEGUN DISTANCIAS

Sectores	Distancia entre el lugar de producción y la fábrica contratante	Pts/tm.
1	De 0 a 30 Km.	3 P/4
2	Más de 30 y hasta 60 Km.	4 P/4
3	Más de 60 y hasta 100 Km.	5 P/4
4	Más de 100 y hasta 150 Km.	6 P/4
5	Más de 150 y hasta 200 Km.	7 P/4
6	Más de 200	8 P/4

La cuantía del factor (P) será fijada para cada campaña en las correspondientes normas específicas.

Todas las distancias mencionadas se computarán a partir de la Casa Ayuntamiento del término municipal en que radique la finca.

A efectos de la compensación de los gastos de transporte, los CORAN tendrán la consideración de fábricas.

La remolacha entregada en otros centros de recepción o básculas de campo percibirá la compensación por gastos de transporte que se convenga entre las partes.

ANEXO NUMERO 5

VALORACION Y ESCALA DE PRECIOS DE LA CAÑA SEGUN SU RIQUEZA EN SACAROSA

Para la valoración de las riquezas superiores o inferiores a la señalada como tipo se partirá de la determinación del valor de la décima de grado como cociente (C) de la división del

precio base de la caña (Pc) por el rendimiento en azúcar comercial (Ac) que de ella deba obtenerse:

$$C = \frac{Pc}{Ac}$$

La escala a aplicar será la siguiente:

Riqueza en grados polarimétricos	Valoración acumulativa por décima de grado de variación, respecto al tipo base
Más del 13,1	+ 1,12 C
12,7 a 13,1	+ 1,06 C
12,2 a 12,6	+ 1,00 C
12,1 (tipo base)	—
11,6 a 12,0	— 1,00 C
11,1 a 11,5	— 1,06 C
10,6 a 11,0	— 1,15 C*

El valor del cociente (C) y los precios correspondientes a las distintas riquezas deducidos de la escala anterior figurarán para cada campaña en las correspondientes normas específicas complementarias.

Las fábricas no estarán obligadas a admitir cañas de riqueza inferior a diez coma seis grados polarimétricos, salvo casos de helada; pero, si por cualquier causa, las admitiesen, su precio se determinará en la forma que dispongan las normas anuales complementarias.

Los cultivadores podrán solicitar, antes de iniciar sus entregas, que se les liquide con arreglo a la riqueza media ponderada de las mismas.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

20163 ORDEN de 25 de agosto de 1980 por la que se crea la Comisión Asesora de Trasplantes de Organos.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, que desarrolla reglamentariamente la Ley 30/1979, de 27 de octubre, sobre extracción y trasplante de órganos, establece en su disposición final quinta que el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social creará una Comisión Asesora de Trasplantes.

En su virtud y para dar cumplimiento a esta indicación, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º Dependiendo de la Secretaría de Estado para la Sanidad, se crea la Comisión Asesora de Trasplantes, que tendrá su sede en el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Art. 2.º La Comisión Asesora de Trasplantes tendrá como misión la información y asesoramiento a la Secretaría de Estado para la Sanidad, en materia de acreditación, autorización y homologación de los Centros y Servicios sanitarios que intervengan en la realización de trasplantes de órganos. Igualmente asesorará sobre la realización de educación sanitaria, de campañas y de cuantas medidas se estimen necesarias para incrementar la realización de trasplantes de órganos.

Art. 3.º La Comisión estará presidida por el ilustrísimo señor Director general de Planificación Sanitaria y formará parte de ella el Subdirector general de Ordenación Funcional, de la misma Dirección, que actuará como Secretario, completándose con los Vocales siguientes:

El Subdirector de Asistencia Hospitalaria del Instituto Nacional de la Salud.

Dos Directores de Hospitales, nombrados por el Secretario de Estado para la Sanidad.

Un representante de cada una de las Comisiones Nacionales de las Especialidades siguientes: Medicina Interna, Cirugía General, Inmunología, Nefrología, Urología, Hematología y Oftalmología, designados por la propia Comisión.

Un representante de la Sociedad Española de Diálisis y Trasplante.

Un representante del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses. Un representante del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

Dos representantes de las Asociaciones de enfermos renales, nombrados por el Secretario de Estado para la Sanidad.

Los nombramientos se renovarán cada tres años.

Art. 4.º La Comisión se reunirá al menos tres veces al año, o cuando sea convocada por el Presidente de la misma.

Art. 5.º Todos los años se hará una Memoria de las actividades de la Comisión, en la que se reflejará también estadísticamente la extensión y realización de los trasplantes de órganos en España. El Ministerio de Sanidad y Seguridad Social publicará y difundirá esta Memoria.

Art. 6.º La constitución de la Comisión, así como la adopción de acuerdos por la misma, se verificará en la forma prevista en el capítulo II del título I de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de agosto de 1980.

ROVIRA TARAZONA

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

MINISTERIO DE CULTURA

20164 ORDEN de 4 de septiembre de 1980 por la que se crea el puesto de Director del Archivo General de la Administración Civil del Estado.

Ilustrísimos señores:

Con objeto de recoger, seleccionar, conservar y disponer para información e investigación científica los fondos documentales de la Administración Pública que carecen de vigencia administrativa, fue creado por Decreto 914/1969, de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 26), el Archivo General de la Administración Civil del Estado, encomendándose la Dirección del mis-

mo, con carácter provisional, a un funcionario de la plantilla orgánica del Archivo Histórico Nacional por Orden de 4 de diciembre de 1972.

Por Orden de 20 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo) se dispuso que el Director del Archivo Histórico Nacional tuviese a su cargo la Dirección del Archivo General de la Administración Civil del Estado, el cual, sin perjuicio de la dirección común, contaría con un Subdirector, cargo que más tarde (Orden de 1 de marzo de 1976) pasó a denominarse de Director adjunto y que ha venido siendo desempeñado por un funcionario de la plantilla orgánica del Archivo Histórico.

Dado el auge adquirido por este Archivo, así como la indudable importancia del mismo, puesto que se trata de un Centro de ámbito nacional, se hace necesario dotarlo de una más amplia autonomía, desglosándolo del Archivo Histórico Nacional, con el que se encuentra actualmente conectado.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se crea el puesto de Director del Archivo General de la Administración Civil del Estado, suprimiéndose el de Director adjunto.

2.º Quedan derogadas las Ordenes de 20 de enero de 1975 y de 1 de marzo de 1976.

3.º La presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no supondrá incremento alguno del gasto público.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1980.

DE LA CIERVA Y HOCES

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

20165 RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 1980, de la Dirección General de Justicia, por la que se nombra a don Rafael Gordillo Rosario, Médico Forense del Juzgado de Instrucción número 14 de Madrid.

Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Instrucción número 14 de Madrid, vacante por fallecimiento de don Manuel Picazo Rodríguez, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 17 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 17 de julio de 1947, y 25 y 26 del Reglamento Orgánico de 10 de octubre de 1968;

Esta Dirección General acuerda nombrar para desempeñarla a don Rafael Gordillo Rosario, Médico Forense que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Aranjuez, por ser el concursante que, reuniendo los requisitos legales, ostenta derecho preferente para servirla.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de agosto de 1980.—El Director general, Miguel Pastor López.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

20166 RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 1980, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se nombra Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Cabra a don Julián Madera Flores, Notario de dicha localidad.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Notario Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Cabra, perteneciente a ese Ilustre Colegio Notarial de Sevilla, y en vista de lo dispuesto en el artículo 294 del vigente Reglamento del Notariado,

Esta Dirección General ha acordado en uso de las facultades concedidas por el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico

de la Administración del Estado y en el apartado a), número 2, del Decreto de 12 de diciembre de 1958, nombrar para desempeñar el mencionado cargo de Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Cabra, a don Julián Madera Flores, Notario de dicha localidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el de esa Junta Directiva y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1980.—El Director general, Francisco Javier Die Lamana.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Notarial de Sevilla.

MINISTERIO DEL INTERIOR

20167 RESOLUCIÓN de 19 de junio de 1980, de la Dirección de la Seguridad del Estado, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Auxiliar de Seguridad a los opositores aprobados en la convocatoria de 29 de junio de 1979 y se hace pública la relación de excluidos con expresión del motivo.

1.º En uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 1158/1980, de 13 del corriente mes, vengo en nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Auxiliar de Seguridad, con antigüedad a todos los efectos legales de 20 de julio del presente año, con el sueldo y gratificaciones que les corresponda, conforme a la vigente Ley de Retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, a los opositores aprobados a ingreso en el referido Cuerpo en la convocatoria de 29 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 224, de 18 de septiembre), que a continuación se especifican, los que han sido relacionados con arreglo a las bases establecidas en dicha convocatoria y previa presentación de la documentación exigida: